

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REALES DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en don Sebastian de la Fuente y Alcázar, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á seis de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Accediendo á la solicitud de don José Gamarra y Cambrero, Presidente de la Sala de Indias en el Tribunal Supremo de Justicia,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda, y en concederle, en atencion á sus dilatados y buenos servicios, los honores de Presidente del espresado Supremo Tribunal.

Dado en Palacio á seis de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Vengo en promover á la Presidencia de la Sala de Indias, vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por jubilacion de don José Gamarra y Cambrero, á don Sebastian Gonzalez Nandin, Ministro mas antiguo en el espresado Supremo Tribunal.

Dado en Palacio á seis de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Vengo en promover á la plaza de Ministro, vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por ascenso de don Sebastian Gonzalez Nandin, á don José María Cáceres, Presidente de Sala mas antiguo en la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á seis de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Vengo en nombrar para la presidencia de Sala vacante en la Audiencia de Madrid por promocion de don José María Cáceres, á don Pedro Gúdal, Magistrado en comision y el mas antiguo de la espresada Audiencia, y Régente que ha sido de la Cáceres.

Dado en Palacio á seis de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Para la plaza de Magistrate, vacante en la Audiencia de Madrid, por haber sido nombrado Presidente de Sala de la misma don Pedro Gúdal,

Vengo en nombrar á don Joaquin José Cervino, Subdirector del Registro de la Propiedad.

Dado en Palacio á seis de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Universidades.

Hmo. Sr.: Los Rectores de la Universidad Central, de la de Sevilla y de Valladolid han consultado algunas dudas con motivo de la Real orden de 1.º de noviembre último, por la cual se prescribe á los alumnos de medicina que no tengan el grado de Bachiller en Artes, con entera sujecion á los programas vigentes, el estudio de la lengua griega. Y considerando que con arreglo al art. 41 de la ley de Instruccion pública no pueden carecer del conocimiento de esta lengua los discípulos de aquella facultad, y que para ellos, segun los programas generales de estudios, el de griego ha de seguirse como de segunda enseñanza, y puede por lo tanto hacerse privadamente, la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el parecer del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido dictar las aclaraciones siguientes:

1.º Los alumnos de la facultad de medicina á quienes se refieren las disposiciones de la Real orden de 1.º de noviembre último estudiarán un año de lengua griega.

2.º Harán este estudio como de segunda enseñanza, y podrán por lo mismo

cursarlo privadamente, con entera sujecion á lo que los reglamentos previenen sobre el particular.

3.º No satisfarán derechos de matricula por esta asignatura.

4.º Podrán simultanearla con las materias de la facultad, aun cuando esceda de las tres asignaturas y media señaladas por los programas, siempre que de no hacerlo así haya de resultar el inconveniente de que se prolongue por un año mas la carrera de los interesados.

5.º A los que hubieren hecho privadamente el estudio del griego, les será de abono si lo han probado con arreglo á las disposiciones vigentes para los estudios de segunda enseñanza.

6.º Los exámenes de esta asignatura se harán por los tribunales ya establecidos para la segunda enseñanza, en el modo y forma prescritos en el reglamento.

7.º No pueden eximirse del estudio de la lengua griega los alumnos del sexto año, ni los cirujanos de segunda y tercera clase á quienes comprendia la orden de esa Direccion general de 50 de octubre de 1858.

8.º Los alumnos de sexto año de medicina que no se hayan matriculado en la asignatura de griego podrán hacerlo hasta el dia 10 del próximo mes de marzo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 21 de febrero de 1863.—Luxán.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Hmo. Sr.: Admitiéndose en algunas Universidades á la investidura de Licenciado en facultad á discípulos que en otra han hecho los ejercicios del grado; no siendo esto conveniente por los abusos á que pudiera dar lugar, y debiendo verificarse aquel acto allí donde se han dado las pruebas de aptitud, S. M. la Reina (Q. D. G.), con presencia de lo manifestado por el Real Consejo de Instruccion pública, y conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido mandar que todos los alumnos reciban la investidura de la Universidad donde han hecho los ejercicios del grado; á no ser que por muy justas y poderosas causas, debidamente probadas, dispense el Gobierno en casos particulares.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1863.—Luxán.—Sr. Director general de Instruccion pública.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de fecha 9 del actual participando á este Ministerio los servicios ordinarios y extraordinarios prestados durante el año próximo pasado por los individuos del cuerpo de su cargo.

Enterada S. M., y teniendo presente la importancia de los indicados servicios, que prueban de una manera evidente el celo é interés con que el cuerpo de Carabineros del Reino desempeña las funciones de su particular instituto, sin desatender los auxilios que le son reclamados por los pueblos y particulares, se ha servido resolver se diga á V. E. que ha visto con satisfaccion el resultado que ofrece su oficio ya citado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1863.—O'Donnell.—Sr. Inspector general de Carabineros.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

##### Negociado 5.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde Presidente del canton de Alcobendas, espresiva de los servicios de bagajes prestados por D. Dionisio Gomez, contratista de los mismos de dicho canton, y por los pueblos de El Pardo y Fuencarral, de su comprension, en el cuarto trimestre del año próximo pasado, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por convenientes; previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y á los demás efectos consiguientes.

Madrid 5 de marzo de 1863.—El Duque de Sesto.





el Excmo. señor Gobernador de la provincia, ha acordado proceder á la subasta en pública licitacion, de los pastos años de la dehesa de Cabeza Illescas, perteneciente á estos propios, y para su remate, ha señalado el domingo 15 del corriente á las doce del dia, en la casa consistorial de dicha villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Manzanares el Real 3 de marzo de 1865.—El Alcalde, Serapio Martin.—Por acuerdo de la corporacion, Juan Guijarro Secretario.

**Alcaldia constitucional de Valdeolmos.**

Debiendo rectificarse el amillaramiento de este distrito municipal, para llevar á efecto el reparto de la contribucion territorial, para el año económico que principiará en 10 de julio inmediato, se hace indispensable que en el término de 15 dias se presenten por los interesados cuya riqueza haya sufrido alteracion, las relaciones de riqueza con las formalidades prevenidas en el art. 20 del Real decreto de 25 de mayo de 1845.

Valdeolmos 5 de marzo de 1865.—El Alcalde, Romualdo Gomez.

**Alcaldia constitucional de Canillas.**

El Ayuntamiento constitucional de Canillas, hace saber á los hacendados forasteros que posean fincas en propiedad ó colonia en su distrito, presenten relaciones duplicadas para por ellas rectificar el amillaramiento del primer año económico, en el término de diez dias, con prevencion que de no hacerlo se les fijará su derrama y se les impondrá la multa que previenen las instrucciones.

Canillas 6 de marzo de 1865.—El Alcalde constitucional, Pedro Aguado.

**Alcaldia constitucional de Hortaleza.**

El Ayuntamiento constitucional de Hortaleza, hace saber á todos los hacendados forasteros que posean fincas en propiedad ó colonia en su jurisdiccion, presenten relaciones duplicadas del modo que está prevenido, en el término de diez dias, para por ellas rectificar el amillaramiento para la derrama del año económico que ha de dar principio en 1.º de julio próximo, bajo apercibimiento de incurrir en las multas que previenen las instrucciones vigentes.

Hortaleza 6 de marzo de 1865.—El Alcalde constitucional, Mateo de Castro.

**Alcaldia constitucional de Valdeolmos.**

Todos los contribuyentes en este distrito municipal de Valdeolmos y Alalpardo, presentarán en el término de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas y extendidas con arreglo á los modelos prevenidos de todas las fincas rústicas, urbanas y ganadería que posean en este distrito jurisdiccional, para en su vista proceder á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo que ha de regir desde el dia 1.º del mes de julio del año actual, pasado que sea aquel término, les parará el perjuicio que haya lugar á los que no las presentaren.

Valdeolmos 6 de marzo de 1865.—Leocadio Albanil.

**Alcaldia constitucional de Gargantilla.**

Para poder formar el amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial, cultivo y ganadería del año actual, se hace preciso que todos los hacendados forasteros que posean fincas en esta jurisdiccion, y en su anejo Pinedos que no hubieren presentado

sus relaciones juradas, lo verifiquen para dar concluido dicho trabajo, en el término de ocho dias, contados desde la insercion de dicho anuncio, pues los que no lo hicieren se les hará de oficio y se atenderán á los perjuicios que haya lugar.

Lo que se anuncia al público para que no aleguen ignorancia alguna.

Gargantilla 7 de marzo de 1865.—Pedro Martin.

**Alcaldia constitucional de Estremera.**

No habiéndose hecho postura en el remate celebrado en este dia para el arriendo del peso y medida de esta villa, hasta fin de junio de 1864, se celebrará otro el 15 del corriente, de once á doce de su mañana, en la sala consistorial, en el que se admitirán posturas que lleguen á cubrir las dos terceras partes del tipo del primer remate, ó sea en cantidad de 6035 rs. 54 cént. á que ascienden aquellas; y despues pujas á la lana. Si en este segundo remate hubiera licitadores que hagan posturas, se celebrará el tercero y último, que se abrirá con la mejora de la décima el domingo 22 del corriente.

Estremera y marzo 7 de 1865.—Mariano Oliva.

**Alcaldia constitucional del Boalo.**

El Ayuntamiento constitucional de este distrito, competentemente autorizado, ha acordado arrendar en pública subasta los pastos años de las fincas de propios del mismo, tituladas Cerca Cabildo, Cerca Matasenderos, Prado Caganche, Dehesa del Rio, Cerca Ensanchos, Cerca de las Jaras, Prado Egido, Prado Nuevo y Regajo Mojon, bajo las tasaciones hechas por los empleados del ramo: cuyas subastas tendrán lugar en la casa consistorial del Boalo, cabeza de este distrito, el dia 19 del corriente, á las doce de su mañana, con arreglo á los pliegos de condiciones y tasaciones que estarán de manifiesto en dicho acto.

Lo que se anuncia al público, para los que gusten interesarse en las subastas.

Distrito del Boalo 6 de marzo de 1865.—El Alcalde, Ramon Sanz.

**Alcaldia constitucional de Lozoya.**

Hallándose competentemente autorizado el Ayuntamiento constitucional de la villa de Lozoya del Valle, por el Excmo. señor Gobernador de esta provincia de Madrid, para el arriendo de la pesca y su nevero del rio, de la jurisdiccion de la misma para el presente año, ha acordado dicho Ayuntamiento señalar para sus dos remates los dias 15 y 22 del mes de marzo actual, en la casa de Ayuntamiento de dicha villa, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate estará de manifiesto. Lo que se anuncia llamando licitadores.

Lozoya del Valle 3 de marzo de 1865.—Por indisposicion del señor Alcalde, El Teniente, Pedro Garcia.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

2185 fanegas de trigo.

- 908 arrobas de harina de id.
- 5538 arrobas de carbon.
- 118 vacas, que componen 48.064 libras de peso.
- 254 carneros, que hacen 6.071 libras de id.
- 315 cerdos degollados, que hacen 68.788 id. id.

**Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.**

- Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 92 á 100 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Despojos de cerdo, de 14 á 17 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 32 á 34 cuartos libra.
- Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.
- Idem en canal, de 67 á 70 rs. arroba.
- Lomo, de 34 á 38 cuartos libra.
- Jamon de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 66 á 68 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Garbanos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
- Carbon de 7 á 8 1/2 rs. arroba.
- Jabon, de 60 á 62 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patatas, de 5 á 6 1/2 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

- Cebada de 25 á 28 rs. fanega.
- Algarroba, á 37 rs. id.
- Trigo vendido..... 1234 fanegas.
- Quedan por vender 821
- Precio máximo... 35
- Idem mínimo..... 46
- Idem medio..... 49,14

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 10 de febrero de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**BOLSA DE MADRID.**

**Colfacion del 20 de marzo de 1865 á las tres de la tarde.**

**FONDOS PÚBLICOS.**

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-60 d.; á plazo 51-70 c. fin cor. vol.
- Idem diferido, publicado 46-55.
- Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 35 d.
- Deuda de segunda clase, publicado 21; á plazo 21 y 21-25 fin cor. vol.
- Idem del personal, id., 25.
- Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual no publicado, 92.
- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 101-60.
- Idem de á 2000 rs., id., 102.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 100-60 p.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 99 d.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 96-25 d.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 111 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 94-70.

Acciones del Banco de España, no publicado, 210 d.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2500.

Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2500 d.

Obligaciones de la compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 10.400.

Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 1881.

Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1900.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 dias fecha, 50-20 d.

Paris á 8 dias vista, 5-22.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**ADMINISTRACION GENERAL DE LA CASA REAL Y PATRIMONIO.**

Se saca á pública subasta el suministro de la paja de trigo necesaria para la manutencion del ganado de las caballerizas de S. M. en los Reales sitios, desde el dia 1.º de abril próximo hasta 30 de setiembre del corriente año.

El remate tendrá lugar en esta Administracion general, el dia 20 del mes actual, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma oficina.

Palacio 7 de marzo de 1865.—178.

Se saca á pública subasta el suministro de la paja pelaza necesaria para la manutencion del ganado de las caballerizas de S. M. en los Reales sitios, desde el dia 1.º de abril próximo, hasta 30 de setiembre del corriente año.

El remate tendrá lugar en esta Administracion general, el dia 20 del mes actual, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma oficina.

Palacio 7 de marzo de 1865.—179.

Se saca á pública subasta el suministro de la cebada necesaria para la manutencion del ganado de las caballerizas de S. M. en los Reales sitios, desde el dia 1.º de abril próximo hasta 30 de setiembre del corriente año.

El remate tendrá lugar en esta Administracion general, el dia 20 del mes actual, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma oficina.

Palacio 7 de marzo de 1865.—180.

Se saca á pública subasta el suministro de la cebada necesaria para la manutencion del ganado de las caballerizas de S. M. en los Reales sitios, desde el dia 1.º de abril próximo hasta 30 de setiembre del corriente año.

El remate tendrá lugar en esta Administracion general, el dia 20 del mes actual, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma oficina.

Palacio 7 de marzo de 1865.—180.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, num. 7.

MADRID: 1863.